



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Radicado N.º	05579 31 03 001 2021 00137 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VÍCTOR HUGO FORONDA SIERRA
Providencia	2023-S 011
Asunto	Desistimiento recurso de apelación y solicitud actualización costas y agencias en derecho

1. La solicitud.

Mediante memorial del 16 de enero de 2023¹, el ejecutado manifiesta que desiste del recurso de apelación formulado en contra del auto del 21 de noviembre de 2022², providencia esta que rechazó de plano la oposición al secuestro que fuera planteada por esta parte en la diligencia realizada por conducto de comisionado.

De igual manera, solicitó *“actualizar al día de hoy las costas procesales y Agencias en Derecho, para proceder a Consignarlas en efectivo en la CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES del Despacho.”*, indicando que se encuentra a paz y salvo con los productos financieros contratados con la entidad demandante, por lo que también pidió *“Una vez aportado el depósito de las agencias en derecho y costas procesales, solicito expedir oficio de levantamiento de medidas Cautelares.”*

2. Desistimiento del recurso de apelación.

El artículo 316 del C.G.P. prevé la posibilidad de desistir del recurso de apelación, al respecto esta norma en un aparte indica *“El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.”*

Frente al desistimiento del recurso de apelación, ha de mencionarse que luego de ser concedido en el efecto devolutivo, el expediente se remitió por la secretaria del despacho y, el 12 de diciembre de 2022, fue repartido al Magistrado Darío Ignacio Estrada Sanín de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, tal como se aprecia del acta de reparto obrante en el archivo PDF 33. Por lo anterior, el desistimiento debe presentarse ante la secretaria de la referida corporación judicial, en consecuencia, se ordenará el envío del escrito al superior, para que allí surta el trámite correspondiente.

¹ PDF 34

² PDF 24



3. Solicitud de actualización de costas procesales, agencias en derecho y levantamiento de medidas cautelares.

3.1. Para “actualizar al día de hoy las costas procesales y Agencias en Derecho”, como lo solicita el demandado, deberá procederse de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., norma que regula lo atinente a la liquidación de crédito y que dispone:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

*1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación,** y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”

De esta forma, es la parte interesada la que tiene la carga de presentar la liquidación a fin de actualizar el crédito y las costas procesales, posteriormente, la autoridad judicial imparte el trámite correspondiente mediante el traslado a la contraparte y la decisión.

3.2. Ahora bien, frente a la solicitud de levantamiento de las medidas y terminación del proceso, es preciso indicar que el artículo 461 del CGP,



establece el procedimiento para la terminación del proceso por pago, debiendo las partes actuar conforme a lo previsto en dicha norma y realizar las solicitudes con el cumplimiento de esas disposiciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Jose Andres Gallego Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Puerto Berrio - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edef9c31160b3fa8ba03866b4aaa12e73fd0302a3699e16ca4307850618be456**

Documento generado en 18/01/2023 01:47:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>